



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 925-2014-MPH/A**

Ayacucho,

**27 NOV. 2014**

**VISTO:**

La Opinión Legal Ampliatoria N°401-2014-MPH/16, de fecha 18 de noviembre del 2014, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la Ley General de Procediendo Administrativo N° 27444 estipula en el Artículo IV del Título Preliminar 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Asimismo el Artículo 10 de la referida norma señala que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...);

Que, la Ley N° 30114 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 Subcapítulo II Gasto en Ingresos del personal Artículo 6. Ingresos del personal señala "Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y GOBIERNOS LOCALES. El reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, Estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro el rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas;

Que, de autos se tiene que el recurso presentado por el recurrente, Carlos Quispe Quispe, contra la Resolución de Alcaldía N° 467-2014-MPH/A, se funda en dos argumentos principales: primero referente a lo resuelto por la Resolución de Alcaldía N° 409-2014-MPH/A, de fecha 20 de junio de 2014; y lo segundo la situación real del señor cayo huertas donde viene percibiendo los pactos colectivos y demás beneficios;

Que, se tiene en autos el Informe N° 324-2014-MPH/A-24.27, de fecha 10 de octubre del presente año en el que refiere respecto al primer argumento señalado por el recurrente, ello fue producto de un proceso judicial donde la asociación de cesantes y jubilados de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ACEJUM) siguió un proceso judicial sobre nulidad de resolución contra la entidad edil tramitada ante el Segundo Juagado especializado en lo Civil de Huamanga en el expediente N° 00057-2008, es decir que la resolución de alcaldía N° 409-2014-MPH fue emitida en cumplimiento de un mandato judicial cuyo cumplimiento es obligatorio (...);

Que, referente al segundo argumento es de señalar, que todos los trabajadores por su condición de contratados por servidos personales fueron reincorporados a la Municipalidad Provincial de Huamanga mediante disposición judicial con posterioridad a la propuesta del convenio colectivo del año 2008, es decir cuando se encontraba vigente dicho pacto colectivo, en ese sentido se tiene que en sus respectivos contratos de trabajo por servidos personales de los mismos en el tremo de su monto de su remuneración si se consideró tales incrementos, como también aconteció con los pactos colectivos posteriores al año 2008 en cuanto le correspondían ;por ello resulta la petición solicitada;

Que, similar pedido ya fue resuelto mediante Resolución de Alcaldía N° 708- 2013.MPH/A, de fecha 11 de noviembre de 2013, en el que se RESUELVE Improcedente el incremento porcentual de haberes aprobado por resolución de alcaldía N° 499-2008 (pacto colectivo 2008) como parte de sus remuneraciones mensuales a los señores Máximo Lozano Cuba, Carlos Quispe Quispe, (...) conforme se confirma en el informe tenido





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

descrito precedentemente; por lo que de no estar conforme el peticionarte con la decisión adoptada por la entidad edil debe acudir a la instancia pertinente de considerarlo necesario;

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6° del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso Administrativo de Reconsideración incoado por el señor Carlos Quispe Quispe, contra los alcances de la Resolución de Alcaldía N° 467-2014-MPH-B, de fecha 08 de julio de 2014, por los fundamentos precedentemente esgrimidos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** en aplicación a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

**ARTÍCULO TERCERO.**- **NOTIFICAR** la presente resolución al administrado Carlos Quispe Quispe, Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

